



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 3/17
Luxemburgo, 18 de enero de 2017

Sentencia en el asunto C-623/15 P
Toshiba Corp. / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la multa de 82 millones de euros impuesta solidariamente a Toshiba y a Panasonic/MTPD por su participación en la práctica colusoria de los tubos para televisores

La Comisión impuso, mediante decisión de 5 de diciembre de 2012,¹ multas por un importe total de 1 470 millones de euros aproximadamente a siete empresas que participaron, entre los años 1996/1997 y 2006, en una e incluso dos ententes distintas en el mercado de los tubos de rayos catódicos (*cathode ray tubes* — «CRT»).

Los CRT son cápsulas de cristal al vacío que contienen un cañón de electrones y una pantalla fluorescente. En la época en que se produjeron los hechos, existían dos tipos diferentes: los tubos de presentación en colores para pantallas de ordenador (*colour display tubes* — «CDT») y los tubos de imagen en color para televisores (*colour picture tubes* — «CPT»). Se trataba de componentes necesarios para producir una pantalla de ordenador o un televisor en color y se producían en varios tamaños diferentes.

Estos tipos de CRT fueron objeto de dos infracciones, a saber, una práctica colusoria sobre los CDT y una práctica colusoria sobre los CPT. Las prácticas colusorias consistían fundamentalmente en fijaciones de precios, en repartos de mercados y de clientes así como en limitaciones de la producción. Además, las empresas participantes intercambiaron regularmente información comercialmente sensible.

En el marco de la práctica colusoria relativa a los CPT, la Comisión impuso, en particular, a Toshiba una multa de 28 048 000 euros con carácter individual y de 86 738 000 euros de forma conjunta y solidaria a Panasonic y su filial común, MTPD.²

Al conocer de un recurso de anulación contra la decisión de la Comisión, el Tribunal General, mediante sentencias de 9 de septiembre de 2015,³ anuló la multa de 28 048 000 euros impuesta con carácter individual a Toshiba y redujo de 86 738 000 euros a 82 826 000 euros la multa impuesta solidariamente a Toshiba y a Panasonic/MTPD. En esencia, el Tribunal General consideró que la Comisión no había demostrado de forma suficiente con arreglo a Derecho que entre el 16 de mayo 2000 (fecha en la que se estima que Toshiba comenzó a participar en la práctica colusoria) y el 31 de marzo de 2003 (fecha de creación de MTPD), Toshiba había tenido conocimiento o había sido efectivamente informada de la existencia de la práctica colusoria CPT ni que se propusiera contribuir, a través de su propio comportamiento, al conjunto de los objetivos comunes perseguidos por los participantes de la práctica colusoria.

¹ Decisión C (2012) 8839 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.437 — Tubos para pantallas de televisor y de ordenador).

² El 31 de marzo de 2003, Panasonic y Toshiba transfirieron toda su actividad en materia de CRT a una empresa común, MT Picture Display («MTPD»). Hasta el 31 de marzo de 2007, MTPD estaba participada al 64,5 % por Panasonic y al 35,5 % por Toshiba, fecha en la que ésta transfirió su participación a Panasonic, de modo que MTPD pasó a ser una filial participada al 100 % por aquélla.

³ Sentencias del Tribunal General de 9 de septiembre de 2015, *Panasonic y MT Picture Display/Comisión* ([T-82/13](#)), *Toshiba/Comisión* ([T-104/13](#)); véase asimismo el CP n.º [97/15](#).

Por considerar que no podía ejercer una influencia determinante sobre MTPD durante toda la duración de la práctica colusoria y que, por tanto, no podía ser considerada responsable de la infracción cometida por MTPD, Toshiba solicita al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General y la multa impuesta con carácter solidario.

Mediante la sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia** desestima el recurso de casación de Toshiba y **confirma la multa de más de 82 millones impuesta solidariamente a Toshiba y Panasonic/MTPD**.

Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal General declaró correctamente que, cuando en virtud de disposiciones legales o de estipulaciones contractuales, el comportamiento en el mercado de una filial común (en este caso, MTPD) debe determinarse de manera conjunta por varias sociedades matrices (en este caso, Toshiba y Panasonic), puede razonablemente concluirse que ese comportamiento ha sido efectivamente determinado de manera conjunta, de modo que, salvo prueba en contrario, debe considerarse que las sociedades matrices han ejercido una influencia determinante sobre su filial.

El Tribunal de Justicia considera asimismo que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al estimar que Toshiba tenía un derecho de veto sobre el plan de desarrollo de MTPD durante toda la duración de su existencia y que la titularidad de tal derecho bastaba en sí misma para considerar que Toshiba ejerció efectivamente una influencia determinante sobre esa empresa conjuntamente con Panasonic. De estas afirmaciones resulta que, contrariamente a lo que alega Toshiba, el Tribunal General no estaba obligado a determinar si Toshiba influyó en la gestión operativa de MTPD para concluir que existía, entre esas dos sociedades, una unidad económica. Además, el mero hecho de que Toshiba nunca haya hecho uso de su derecho de veto no permite concluir que ésta no ejerció una influencia determinante en el comportamiento de MTPD.

El Tribunal de Justicia confirma también el análisis del Tribunal General según el cual la posibilidad para una sociedad matriz (Toshiba) de prohibir a su filial (MTPD) adoptar decisiones que impliquen el desembolso de una cantidad relativamente modesta respecto al capital de dicha filial constituye un indicio de la capacidad de ejercer una influencia determinante sobre esa filial. Por último, el Tribunal General consideró acertadamente que el nombramiento por Toshiba de uno de los dos administradores habilitados para representar a MTPD (en concreto, el vicepresidente de dicha empresa) constituye un indicio que demuestra la capacidad de Toshiba de ejercer una influencia determinante en el comportamiento de MTPD.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667